# Proyecto de ley
# Medidas Tecnológicas de Protección

Comisión de Economía — Senado

Segundo Trámite Constitucional

Proyecto de Ley Boletín N° 14.767-03 (Ley N° 17.336)

**Daniel Steinmetz Reyes**

Socio — VMK Abogados

*Julio 2026*

# El proyecto nace para proteger los derechos de autor y conexos

**01** **OBJETIVO DECLARADO**

El propio Mensaje fija el fin de la ley: reforzar y promover la protección de los derechos de autor y conexos en el entorno digital.

**02** **MANDATO INTERNACIONAL**

Los tratados vigentes —en especial el TLC con EE.UU. — obligan a Chile a sancionar de forma eficaz la elusión de las MTP.

**03** **VALOR ECONÓMICO Y CULTURAL**

El sector creativo aporta cerca del 2,2% del PIB y genera empleo e industria que dependen de una protección efectiva de las obras.

**04** **EQUILIBRIO**

La ley debe proteger al autor sin restringir el acceso a la cultura: no se sancionan los usos legítimos ni las excepciones legales.

***El bien jurídico protegido está fuera de discusión: los derechos de autor y conexos. Sobre ese objetivo compartido debe medirse el proyecto.***

VALORACIÓN DEL PROYECTO

# El proyecto es necesario pero, en mi opinión, está incompleto

## LO QUE EL PROYECTO ACIERTA

Define las medidas tecnológicas de protección (MTP) e incorpora sanciones penales a su elusión (arts. 81 bis y 81 ter). Es un avance necesario y en la dirección correcta.

## LO QUE AÚN FALTA

Una herramienta que detenga la infracción mientras ocurre. Como el daño es en tiempo real, se requiere una protección oportuna y eficaz del titular que el texto aún no contempla.

**No se trata de rechazar el proyecto, sino de completarlo: una indicación de bloqueo administrativo oportuno, con control judicial posterior, cierra la brecha —según se propone a continuación.**

DIAGNÓSTICO

# El proyecto de ley no resuelve el problema de fondo

El proyecto que incorpora las Medidas Tecnológicas de Protección (MTP) mantiene un diseño **predominantemente judicial** que reproduce las **asimetrías estructurales** del sistema judicial chileno frente al ilícito digital.

Por lo mismo, este Proyecto de ley no producirá un cambio real en la disponibilidad de la oferta ilícita **ni protegerá a la víctima directa** —el titular del derecho de autor o del derecho conexo.

# Asimetría estructural: el ilícito digital corre, la justicia camina

**01** **VELOCIDAD**

El daño económico se produce en tiempo real — por ejemplo; durante la transmisión en vivo o la ventana de estreno de un contenido—. El operador ilegal captura el beneficio de inmediato.

**02** **MASIVIDAD**

Un único operador ilícito distribuye cientos de canales y miles de títulos en simultáneo, a costo cero: algo imposible en el ilícito tradicional.

**03** **REAPARICIÓN**

Bloqueado un dominio, el operador resurge en minutos en otro espejo o aplicación. El proceso judicial chileno no persigue esa evolución dinámica.

**04** **ANONIMATO**

Operadores ocultos tras VPN, jurisdicciones extranjeras y estructuras transfronterizas. Exigir individualizar al demandado hace inviable la acción ordinaria.

***El operador pirata captura el beneficio en tiempo real; el remedio judicial llega meses o años después —cuando ese valor ya se consumió.***

# Un ejemplo: transmisión en Plataforma legal TNT Sports del partido U — Colo Colo

**ANTES del partido**

## VALOR > 0

*Los usuarios pagan por verlo.*

**INICIO del partido**

## PIRATERÍA

*La señal se redistribuye sin autorización por Apps ilegales.*

**DESPUÉS del partido**

## VALOR = 0

*La ventana económica ya se cerró.*

Cualquier sentencia judicial favorable obtenida después del Partido —meses o años después— no le sirve de nada al titular. **Esto es lo que hace estructuralmente inadecuada la vía judicial ordinaria para este tipo de ilícito.**

RESUMEN

# ¿Por qué la vía judicial ordinaria reproduce la asimetría estructural?

1. **Tiempos incompatibles.** La medida prejudicial llega cuando el evento o el estreno ya se consumió.
2. **Exigencia de individualizar al demandado.** El sistema requiere una persona con domicilio (la figura del «John Doe» está ausente).
3. **Tribunales no especializados.** Materias técnicamente complejas resueltas sin apoyo pericial permanente.
4. **Desproporción de penas.** El beneficio del operador organizado supera ampliamente la sanción esperada.
5. **Sin capacidad institucional.** Ni el Ministerio Público ni los tribunales tienen interfaces técnicas con los ISP para ejecutar bloqueos.

**Resultado práctico:** aun aprobando el proyecto en su redacción actual, no es razonable esperar una reducción material y sostenida de la oferta ilícita.

# La piratería digital no solo afecta a la industria legal. Es hoy un vector activo de cibercrimen contra el usuario y el Estado

### ! Apps piratas con malware integrado

Casos documentados (Magis TV): distribuyen malware disfrazado de reproductores. La Operación 404 (Brasil) confirmó el patrón a escala regional.

### ! Acceso encubierto a cámara, claves y datos

Los permisos abusivos que exige la app permiten activar cámara y micrófono, capturar credenciales bancarias, leer SMS de doble factor y exfiltrar archivos.

### ! Riesgo país: funcionarios con información crítica

Si quien instala la app maneja información sensible del Estado (defensa, energía, justicia, datos tributarios), el atacante obtiene una puerta lateral que el modelo judicial no neutraliza a tiempo.

### ! Botnets, fraude bancario y ransomware

El dispositivo infectado pasa a integrar redes usadas en fraudes financieros y robo de credenciales corporativas, incluida infraestructura pública.

REFERENTE COMPARADO

# Brasil: bloqueo administrativo con control judicial posterior

**80,5 %**

**de reducción de accesos**

Piloto previo: 10.700 targets bloqueados en el marco del procedimiento de bloqueo dinámico.

## ANATEL + ANCINE — Mayo 2025

Acuerdo ANATEL–ANCINE (Ley 14.815/24): ANCINE determina la infracción y ANATEL ordena su ejecución a los ISP.

## Instrucción Normativa N° 174

Reglamenta el procedimiento de bloqueo dinámico hasta por 12 meses, prorrogable y extensible a los sitios espejo.

PROPUESTA

# Modelo propuesto: bloqueo administrativo dinámico con control judicial posterior

## VÍA ADMINISTRATIVA — bloqueo rápido y dinámico

**1**

### TITULAR ACREDITADO

Titular de derecho de autor o conexo, inscrito en el registro de solicitantes acreditados que lleva SUBTEL.

→

**2**

### SOLICITUD CON EVIDENCIA

Presenta la solicitud ante SUBTEL acompañando evidencia del carácter manifiesto de la infracción a las MTP.

→

**3**

### NOTIFICACIÓN A ISPs

SUBTEL comunica la orden a los proveedores de acceso a Internet por la interfaz técnica dispuesta al efecto.

→

**4**

### BLOQUEO DINÁMICO

Los ISP ejecutan el bloqueo del dominio o servicio infractor, extensible a los sitios espejo (medida dinámica).

**REGISTRO DE SOLICITANTES ACREDITADOS .** SUBTEL mantiene un registro público de titulares y de aplicaciones lícitas acreditadas; cuando la solicitud proviene de un solicitante acreditado, la orden se cursa directamente, conservándose siempre el control judicial posterior.

## VÍA PENAL — paralela e independiente, para sancionar al operador ilegal

**A**

### DENUNCIA PENAL PARALELA

El titular presenta denuncia ante el Ministerio Público en forma simultánea.

**B**

### FISCALÍA INVESTIGA

Atribuciones técnicas, peritaje cibernético y persecución del operador pirata.

**C**

### TRIBUNAL PENAL SI HAY MÉRITO

Juzgado de Garantía / Tribunal Oral en lo Penal — sanción al infractor.

# Bloqueo administrativo por SUBTEL y ajuste a la neutralidad de la red

## PROPUESTAS DE MEJORA, CONCORDANTES A LA IDEA MATRIZ DEL PROYECTO Y QUE MODIFIQUEN LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

**1 · Excepción a la neutralidad de la red** — modifica el artículo 24 H, letra a), de la Ley N° 18.168 (incorporado por la Ley N° 20.453).

*«No constituyen bloqueo, interferencia, discriminación ni restricción arbitraria las medidas que adopten los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet para dar cumplimiento a una orden de bloqueo dictada por la autoridad judicial competente o por la Subsecretaría de Telecomunicaciones conforme al artículo 24 K.»*

**2 · Facultad expresa de bloqueo administrativo de SUBTEL** — nuevo artículo 24 K de la Ley N° 18.168.

*«La Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá ordenar a los proveedores de acceso a Internet el bloqueo de sitios, aplicaciones o servicios que difundan sin autorización contenidos protegidos por la Ley N° 17.336. El bloqueo se dispondrá a petición del titular del derecho afectado, o de quien lo represente; si éste está inscrito en el registro que llevará la Subsecretaría, la orden se cursará de inmediato. El bloqueo podrá extenderse a los nuevos sitios o aplicaciones con que el mismo servicio reaparezca (bloqueo dinámico). En ningún caso podrá afectar contenidos lícitos ni obligar a los proveedores a vigilar permanentemente la red. Toda orden podrá ser revisada después por los tribunales de justicia.»*

**Por qué es necesario:** hoy los ISP invocan la neutralidad de la red (art. 24 H) para negarse a bloquear sin resolución judicial. La modificación despeja esa objeción al reconocer, en el propio artículo, que la orden puede emanar tanto de un tribunal como de la Subsecretaría. SUBTEL ya realiza estas funciones y, por tanto, una modificación de este tipo no atentaría contra la iniciativa exclusiva del Presidente,

# Fuentes

**01** **Cifras de piratería en Chile**

Reporte ALIANZA – FABRIC, Pay Television Network & Online Piracy 4Q-2025 (penetración, pérdidas de la industria, IVA dejado de percibir).

**02** **Caída en causas penales por derecho de autor (36,8%, 2017–2022)**

Informe INAPI «Observancia Penal de los Derechos de Propiedad Intelectual en Chile» (julio 2024).

**03** **Brasil — marco regulatorio de bloqueo administrativo**

Acuerdo de Cooperación Técnica ANATEL–ANCINE (15-may-2025); Ley 14.815/2024; Instrucción Normativa ANCINE N° 174 (gov.br/anatel · gov.br/cultura · TELETIME · Cullen International).